

## **LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA – PRÓRROGA EN PLAZOS DE ENTRADA EN VIGENCIA**

*El Poder Ejecutivo hizo uso de la facultad otorgada por la Ley de Inclusión Financiera y así, las fechas de entrada en vigencia de diversas operaciones reguladas que comenzaban a regir en los meses de junio y julio fueron prorrogadas hasta fin de año.*

Fernando Melo

Transcurrido el primer año desde la entrada en vigencia de la Ley de Inclusión Financiera, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hizo una primera evaluación del impacto de la misma en el mercado nacional. Los objetivos buscados con ésta son promover y facilitar el acceso a los servicios financieros, fomentar el uso de medios de pago electrónico por sobre el efectivo, reducir la tasa del IVA en ciertas operaciones y fomentar la competencia del sistema financiero. Considerando la ambición del proyecto, se entendió conveniente comenzar a aplicar las diversas disposiciones en forma gradual y progresiva, otorgando al Poder Ejecutivo la potestad de postergar los plazos cuando lo crea conveniente.

### **Etapas**

La implementación de la Ley estaba pensado reglamentarse en tres etapas de acuerdo a lo expuesto por el MEF. La primera corresponde a la rebaja del IVA, al programa de ahorro juvenil para vivienda y al fomento de la inversión en redes de POS. La segunda, al pago de salarios, beneficios sociales, jubilaciones, tickets de alimentación, servicios profesionales y otros trabajadores no dependientes. Finalmente, la tercera refiere a disposiciones específicas para determinadas transacciones.

La primera de las mencionadas ya fue reglamentada. En el mes de julio se cumple el primer año de vigencia de la reducción del IVA, lo que implicará una disminución en el beneficio aplicable, tal como estaba previsto. Vale recordar que actualmente rige una reducción adicional transitoria que es aplicable en forma decreciente hasta julio del 2016. Al término de esa fecha, regirá solo la reducción permanente aplicable al pago mediante tarjetas de débito, dinero electrónico o instrumentos análogos.

La segunda etapa depende del cronograma de incorporación que deberá emitir el Poder Ejecutivo. Para ello se requiere previamente que el BCU habilite a las instituciones emisoras de dinero electrónico que se postulen como interesadas a operar, lo cual está actualmente en proceso.

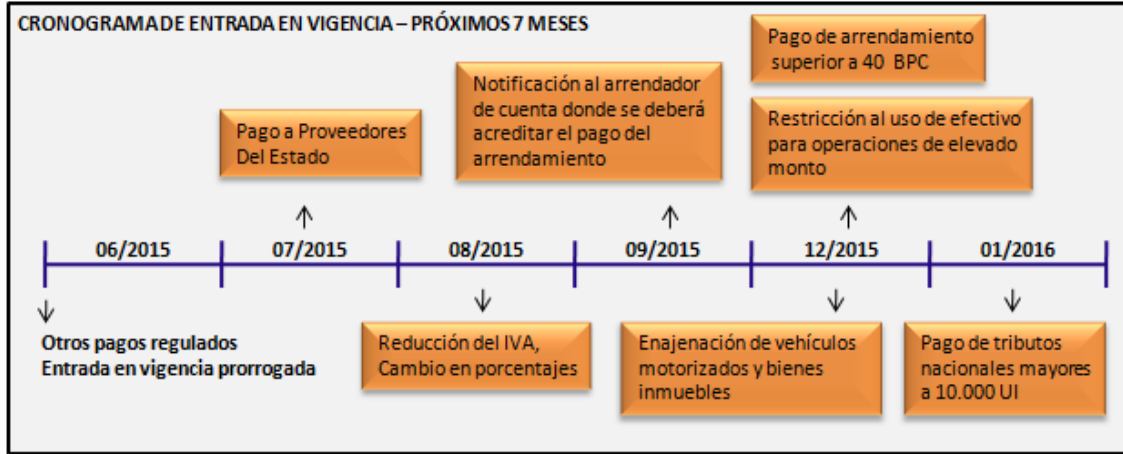
La tercera etapa comenzaba a regir en diferentes momentos de acuerdo a lo establecido por la Ley, otorgando la potestad al Poder Ejecutivo de prorrogar los plazos en caso de entenderlo necesario.

### **Prórrogas**

De acuerdo a lo establecido en el reciente Decreto reglamentario, el Poder Ejecutivo entendió conveniente ejercer la facultad antes mencionada, aplazando la entrada en vigencia de algunas disposiciones para diferentes fechas en los próximos siete meses, tal como se muestra en el cuadro anexo.

Las mismas están comprendidas en el capítulo sexto de la Ley de Inclusión Financiera, en donde se establece ciertas limitaciones al uso de efectivo. Estas restricciones dictaminan que:

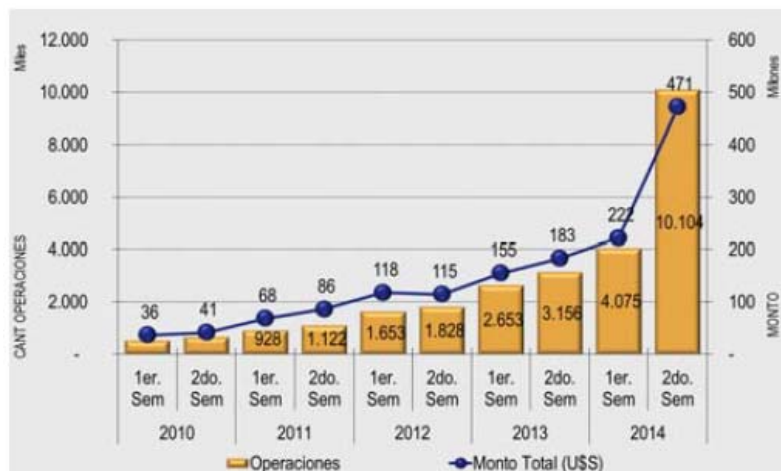
- No podrá abonarse con efectivo las operaciones de enajenación de bienes y servicios cuyo importe sea igual o mayor a 40.000 UI (\$ 123.400) si al menos una de las partes es una persona jurídica o persona física en calidad de titular de unipersonal o socio de sociedad de hecho, civil o similar. Para operaciones cuyo importe sea igual o mayor a 160.000 UI (\$ 493.700), cualesquiera sean los sujetos contratantes, solo podrán cancelarse utilizando medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden.
- El pago de todo arrendamiento, subarrendamiento o crédito de uso sobre inmuebles cuyo importe anual o equivalente mensual supere las 40 BPC (\$ 122.000), deberá realizarse mediante acreditación en cuenta bancaria a nombre del arrendador u otorgante del crédito. Esta modificación deberá además comunicarse al deudor con anticipación.
- La enajenación o cualquier transmisión de derechos sobre bienes inmuebles cuyo importe supere el equivalente a 40.000 UI (\$123.400), deberá abonarse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas. Lo mismo aplica para los vehículos motorizados, añadiendo la posibilidad de pago mediante cheques diferidos cruzados no a la orden.
- El pago a proveedores del Estado de bienes o servicios de cualquier naturaleza, deberá cumplirse mediante acreditación en cuenta bancaria, salvo cuando el monto no supere el 15% de límite máximo establecido en el literal b del artículo 33 del TOCAF (\$ 37.500)
- El pago de los tributos nacionales, incluyendo los recaudados por los institutos de seguridad social para otras instituciones, deberá efectuarse a través de medios de pago electrónicos, certificados de crédito emitidos por la DGI o cheques diferidos cruzados no a la orden, siempre que su monto supere las 10.000 UI (\$ 30.800). El poder Ejecutivo podrá admitir además la utilización de cheques cruzados no a la orden.



### **Tendencias del sistema de pagos minoristas**

Tomando como referencia el reporte informativo emitido por el BCU para el segundo semestre del 2014 sobre el sistema de pagos minorista, se puede apreciar que si bien su estructura no presenta cambios sustanciales respecto al mismo semestre del año anterior, se comienzan a vislumbrar tendencias respecto al uso de los medios de pago electrónicos. Se interpreta que es consecuencia de las disposiciones establecidas por la Ley 19.210.

Esto es muy notorio, si se toma como referencia la evolución de la cantidad de operaciones y del monto total en dólares de transacciones con tarjetas de débito por semestre. Considerando que la Ley de Inclusión Financiera promueve su uso, otorgando al usuario un descuento en la tasa del IVA, es claro el aumento tanto en cantidad de operaciones como en el monto total de las mismas.



**Fuente:** Reporte informativo 2do semestre 2014, Sistema de pagos minorista, BCU

Con el objetivo de medir la evolución del uso de medios de pago electrónico en el mercado minorista uruguayo, el BCU compara a través de un índice, las transacciones realizadas con medios de pago tradicionales (efectivo y cheques) con las efectuadas en medios electrónicos (transferencias, débitos directos, tarjetas de crédito y débito). Para ello se utilizan dos supuestos: que los retiros de efectivo de los cajeros automáticos se destinan en su totalidad para la compra de bienes y servicios, y que todas las compras pueden abonarse con cualquiera de los medios de pago mencionados. Cuanto mayor sea el resultado del índice, mayor es la utilización de los medios de pago electrónicos.

La medición del segundo semestre del 2014, arroja el crecimiento de casi un punto respecto al semestre inmediato anterior, reflejando la tendencia esperada. Si bien el mayor impacto lo produce el aumento en el uso de las tarjetas de débito, su participación en el total de pagos electrónicos sigue siendo baja en comparación con las restantes alternativas, por lo que el incremento del índice no fue tan elevado.

\* Contador Público,

Integrante del Dpto. Contable y Tributario de  
CARLE & ANDRIOLI, firma miembro independiente de  
Geneva Group International.

02 de junio de 2015

